

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: ~~No~~ - 0 0 0 3 8 9 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO AL MAR SEDE OPERATIVA KM 93 – 600 DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales realizó visita de inspección técnica al Consorcio Vía al Mar Sede Operativa Km 93-600 de Puerto Colombia - Atlántico, adelantada por los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, de esta corporación, con el fin de realizar seguimiento ambiental de la cual se desprende el concepto técnico No. 00987 del 15 de Octubre de 2013, que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES DE CAMPO Y ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- El Consorcio Vía al Mar Sede Operativa Km 93-600 de Puerto Colombia - Atlántico, realiza la gestión integral de manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma:
- Realiza la segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para residuos ordinarios y Rojo para residuos Peligrosos y Guardian para Cortopunzantes) previa desactivación con hipoclorito de Sodio al 20%.
- Cuenta con los servicios de una empresa especializada de servicios ambientales S.A.E. S.A., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de (1) kg/mes, según recibo de recolección presentado el día de la visita. Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa Triple A S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces a la mañana.
- No cuenta con señalización de rutas interna para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios que genera en la entidad.
- Cuenta con el documento del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS el cual fue radicado mediante oficio No 007149 del 14 de Diciembre de 2006 en el cual se establece los procedimientos, procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.
- Cuenta con un área de almacenamiento Central ubicada en la parte externa de la entidad cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son: Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua interior, recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados, según lo establecido en el numeral 7.2.6.1. de la Resolución 1164 de 2002, por medio de la cual se adoptó el Manual de Procedimientos para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 0 0 0 3 8 9** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO AL MAR SEDE OPERATIVA KM 93 – 600 DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, es de anotar y para tener en cuenta, que esta Resolución seguirá vigente hasta tanto el Ministerio de Ambiente expide el nuevo manual, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 17 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, que hace referencia al Régimen de Transición.

- El agua utilizada por la empresa Consorcio Vía al Mar es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P. y también capta de un pozo profundo por lo cual debe tramitar permiso de vertimientos líquidos.
- Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- Permiso de Vertimientos: No cuenta con permiso ya que sus aguas residuales domesticas.
- Permiso de Concesión de Agua: No requiere ya que el agua es suministrada por la empresa Triple A . S.A. E.S.P. de Soledad – Atlántico.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Consorcio Via al Mar Sede Operativa Km 93-600 de Puerto Colombia - Atlantico, y revisado el expediente No 1426-431 se puede concluir:

- Cuenta con los servicios de una empresa especializada de servicios ambientales S.A.E. S.A., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de (1) kg/mes, según recibo de recolección presentado el día de la visita. Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa Triple A S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces a la mañana.
- Realiza la segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para residuos ordinarios y Rojo para residuos Peligrosos y Guardián para Cortopunzantes) previa desactivación con hipoclorito de Sodio.
- Cuenta con un área de almacenamiento Central ubicada en la parte externa de la entidad cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son: Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua interior, recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1. de la Resolución 1164 de 2002, por medio de la cual se adoptó el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares. “Artículo 17 Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, el cual establece el Régimen de Transición”.

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 0 0 0 3 8 9** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO AL MAR SEDE OPERATIVA KM 93 – 600 DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “ ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014, reglamentó la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”

Que el Artículo 10 ibídem establece: Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, señala las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)

Que de acuerdo a lo anterior este despacho procederá a requerir al Consorcio Vía al Mar, Sede Operativa Km 93-600 de Puerto Colombia para que dé cumplimiento con las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En mérito de lo anteriormente señalado se.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Consorcio Vía al Mar Sede Operativa, identificado con el Nit No 800.242642 localizado en los Kms 93 + 400 Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representado legalmente por la Doctora Ana Lucia Dugand Ocampo, o quien haga sus veces, para que en un periodo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Demarcar la ruta interna de recolección de los residuos no peligrosos y peligrosos, elaborar un diagrama de flujo identificando la ruta interna, teniendo en cuenta la distribución de la planta, identificando el tipo y el área de generación y demarcación de la ruta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000389** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSORCIO AL MAR SEDE OPERATIVA KM 93 – 600 DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

- b) Aportar copia del contrato suscrito con la empresa encargada de la recolección de los líquidos de la poza séptica recibos de recolección donde certifique la cantidad y frecuencia de recolección, de igual certificado de la autoridad ambiental, que autorizo a dicha empresa la recolección transporte y disposición final de estos residuos.
- c) Tramitar la solicitud de legalización del pozo profundo ante la C.R.A. en un término de 15 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Concepto Técnico No 000957 del 29 de Octubre de 2013, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **14 JUL. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp1426-431
C.T.987- 2013
Proyectó: . Ulrick De La Cruz Polo (Abogado Contratista).
Revisó: Dr. Odair Mejía., Profesional Universitario.